



la clase y cantidad que haya de emplearse según el local y objetos que se hayan de desinfectar y purificar.

VII

El Inspector de carnes reconocerá diariamente las reses que se sacrificuen para el consumo público, y los pescados que se pongan a lavar. Todas las resmas revisará las cabras, burras y vacas destinadas a la producción de la leche, expediente un certificado del estado de salud. Examinará igualmente los ganados ó animales que padecan ó en los que se nos peche enfermedad contagiosa, ordenando el conveniente aislamiento y reparación. Practicará todos los servicios profesionales que determinen el reglamento que al efecto se formen en consonancia con las Ordenanzas municipales.

VIII

El Inspector de Higiene y los agentes a sus órdenes vigilarán los establecimientos, industrias, comercios &c. sujetos a las prescripciones de la higiene y salubridad de la población, denunciando las infracciones; recogerá muestras de los artículos de consumo para su examen en el Laboratorio; mandará retirar de la venta los géneros que ostensiblemente no se encuentren en buenas condiciones; denunciara los focos de infecction y casas inalables acompañará a la brigada de desinfección cuando

